--- Trelew, de mayo de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 65/66, el recurso de apelación de fs. 69, concedido a fs. 70 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravio de fs. 71/73, y ---------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la juez "a quo" por la resolución de fs. 65/66 decidió rechazar el allanamiento efectuado a fs. 58, mandó llevar adelante la ejecución contra el demandado hasta hacer íntegro pago de la suma reclamada, con más la tasa de interés que indica desde la fecha de intimación de pago. Impuso las costas y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

--- A fs. 69 apela el ejecutante, y, concedido que fue el recurso a fs. 70, funda con el memorial de agravios de fs. 71/73. En lo pertinente, se agravia de la fecha desde la que deben computarse los intereses; esto es, a criterio del juez de grado, desde la fecha de intimación de pago en vez de la fecha de presentación al cobro. Agrega el recurrente que la fecha consignada en el documento y en la demanda no ha sido controvertida; el ejecutado se allanó; se trata de la ejecución de un pagaré sin protesto presentado al cobro en el domicilio de pago el día 10 de septiembre de 2010. Cita doctrina y jurisprudencia. Solicita que se revoque la resolución.----------

--- **II.-** Así plantada la cuestión corresponderá hacer lugar al recurso y revocar la decisión de fs. 65/66.----------

--- No puede soslayarse que el título cuya ejecución se persigue es un pagaré con cláusula "sin protesto" (art. 50, dec.-ley 5965/63) y que no se encuentra controvertida la afirmación del ejecutante a fs. 15, punto III, de que el mismo fue presentado al cobro en el domicilio de pago, en la "fecha de su vencimiento". Por el contrario, el librador a fs. 58, ante la intimación de pago, embargo y citación a oponer excepciones, se allanó al reclamo; lo que implicó su sometimiento a la pretensión de la contraria (conf. FALCON, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 489; FASSI, Santiago C., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Comentado, anotado y concordado", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1980, T. I, p. 760), o, dicho de otra manera, reconoció que el planteo del ejecutante era ajustado a derecho [conf. esta Sala en S.I.C. nº 235 de 2004- "L. T. B. P. c/ G., E. y otro s/ Ejecución hipotecaria" (expte. nº 20.044/2004-r.C.A.T.)].----------

--- Esto así pues, más allá de que el juez dicte sentencia en los términos del art. 310, párr. segundo del C.P.C.C. para proseguir la tramitación de la causa y dar a las partes en litigio la seguridad de la cosa juzgada (fs. 65/66), el allanamiento aun sin cumplimiento de prestación (fs. 58 y 63) tiene sentido y valor en la economía del proceso desde que impide la reedición de la causa (conf. FALCON, "Código", cit., T. II, p. 490; FASSI, "Código", cit., T. I, p. 761).----------

--- De lo expuesto surge que si el ejecutante manifiesta que el título se presentó al cobro en la "fecha de vencimiento" (fs. 15, punto III) y el obligado cuando se lo citó a

oponer excepciones se allanó, es a partir de esa fecha que corresponde calcular los intereses, y por ello deberá modificarse la resolución apelada en este sentido (conf. esta Sala en la S.I.C. nº 46 de 2005 – "L. T. B. P. c/ V., M. A. D. V. s/ Ejecutivo", expte. nº 20.287/2005-r.C.A.T.; S.I.C. nº 202 de 2004 – "L. T. B. P. c/ De I., L. S. s/ Ejecutivo", expte. nº 19.185/2004-r.C.A.T.).----------

--- Por la forma en que se planteó el caso, en tanto la solución cuestionada fue introducida por el magistrado de grado, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 70 y 563 del C.P.C.C.). A tal fin, considerando la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. E. V. en ocho (8) Jus (arts. 5, 6, 6bis, 13 y 32 de la Ley de Aranceles).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Revocar del punto II de la resolución de fs. 65/66 la fecha para el cómputo de intereses, el que en la parte pertinente quedará redactado como sigue: "desde el día 10/09/2010, fecha de vencimiento del pagaré sin protesto de fs. 14".----------

--- Imponer las costas por su orden.----------

--- Regular los honorarios del Dr. E. V. en ocho (8) Jus.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº ___ DE 2012 – SIE.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA